

, Diputados, y Veedores, y à las Justicias, que zelen so-
 bre su execucion. Y ahora, con motivo de haverse me
 representado por Simon Garrou, de Nacion Francés, ve-
 cino de Madrid, Maestro Charolista, y de hacer Coches
 en ella, aprobado en la Corte de Paris, las extorciones,
 y perjuicios que le causaban los Maestros de este Arte, sin
 determinar incluirle en él, como lo solicitaba, sin embar-
 go de estar pronto à pagar los correspondientes derechos
 a mi Real Hacienda, como los demàs; por mis Reales
 Ordenes de diez y siete de Junio, y quatro de Septiem-
 bre del año proximo pasado tuve à bien remitir al mi
 Consejo los recursos del citado Simon Garrou, para que
 me consultase su parecer en el asunto, con lo demàs que
 tuviese por conveniente para el adelantamiento de dicho
 Arte; y en su cumplimiento, en Consulta que pasó à mis
 Reales manos en trece de Diciembre del año proximo
 pasado, me hizo presente su parecer sobre todo; y en-
 terado de él, por mi Resolucion à la citada Consulta, he
 venido en mandar, entre otras cosas: Que los Maestros
 de Coches Estrangeros, ò Regnicolas, aprobados en sus
 respectivas Capitales de tales Maestros, que quisieren es-
 tablecerse en Madrid, ò en otras partes de estos mis Rey-
 nos, à egercer este Oficio, se les incorpore en el Gremio
 correspondiente à él, presentando en debida forma su
 Título, ò Carta de Examen original, y contribuyendo con
 las cargas, y derramas que le correspondan, á conoci-
 miento de las Justicias respectivas, para quitar toda oca-
 sion de fraude en los Veedores de los Gremios, como in-
 teresados en la exclusiva: y para que sirva de aliciente, y
 seguridad à los Artesanos diestros Estrangeros que quisie-
 ren establecerse en Madrid, ò otra parte del Reyno à
 exercer sus Oficios, de qualquiera calidad que sean, man-
 do; se les observen las franquicias, que por Leyes de es-
 tos mis Reynos les están concedidas, las quales renuevo
 en ésta parte, con declaracion, de que gozarán de estas
 franquezas, y libertad de derechos en qualquiera parte
 donde se establezcan, sin necesidad de vivir veinte leguas
 de

